

Personal Funcionario de la Consejería de Trabajo y se modifica su estructura orgánica, publicado en el D.O.E. n.º 84, de 20 de julio, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Anexo I relativo a los puestos que se crean:

En la página 7621:

En el puesto con número de control 11854:

En la columna de Requisitos/Especialidad/Otros, donde dice: «ESP. CIENCIAS POLITICAS», debe decir: «ESP. SOCIOLOGIA».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCION de errores a la Orden de 28 de junio de 2000, por la que se convocan ayudas a las sociedades locales y deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

Advertido error en la Orden de 28 de junio de 2000 por la que se convocan ayudas a las sociedades locales y deportivas de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 77, de 4 de julio de 2000, se procede a efectuar la oportuna rectificación.

En la página 6850, columna primera, artículo 8.º, donde dice:

«El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta convocatoria se iniciará al día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y finalizará al mes».

Debe decir:

«El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará al día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y finalizará a los cuarenta días».

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 31 de julio de 2000, por la que se convocan becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2000/2001 para los/as ciudadanos/as de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una de las actuaciones que la Junta de Extremadura viene desarrollando en materia educativa es la de facilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la enseñanza, objetivo del Programa de corrección de desigualdades en el acceso a la educación, que se viene ejecutando desde 1996.

El Decreto de la Junta de Extremadura 82/1998, de 16 de junio (D.O.E. n.º 71, de 23 de junio), actualiza el Programa de corrección de desigualdades, tomando en consideración los cambios y necesidades nuevos surgidos en la Sociedad extremeña, así como la experiencia adquirida durante las convocatorias que lo han desarrollado en los últimos cursos académicos, para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades entre los ciudadanos extremeños por razones de carácter geográfico o económico, fundamentalmente, e igualmente con el objetivo de agilizar la resolución de las convocatorias en beneficio de los ciudadanos.

Entre las becas complementarias establecidas en el citado Decreto se encuentran las destinadas a estudios de nivel universitario cuya finalidad sea la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, siendo sus enseñanzas impartidas, bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, bien por los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, o bien por cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura o el alumno no obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el referido Decreto, las becas serán objeto de convocatoria para cada curso académico por Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Así, la presente Orden viene a desarrollar, para el curso académico 2000/01, lo dispuesto en el Decreto citado, estableciendo becas complementarias a las determinadas en las convocatorias estatales de becas y ayudas al estudio.

Dada esta complementariedad, se convocan distintas modalidades de becas aumentando los umbrales económicos fijados en las convocatorias estatales, adecuándolos a la realidad del alumnado y sociedad extremeña en el año 2000; igualmente se convocan becas específicas para personas discapacitadas.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

La presente Orden regula la convocatoria, requisitos y procedimiento para la concesión de becas complementarias para estudios conducentes a la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico a realizar durante el curso académico 2000/01 en:

- 1.1. La Universidad de Extremadura, Centros propios y adscritos.
- 1.2. En los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- 1.3. En cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura, (en adelante UEX) Centros propios y adscritos, o no se obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico 2000/01.

Artículo 2. Tipos y características de las becas.

1. Las becas complementarias convocadas son:

Modalidad A: Tasas por servicios académicos.

Exención de las tasas por servicios académicos para la realización de estudios universitarios (matrículas).

Modalidad B: Residencia.

Para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico 2000/01, en localidad distinta a la del domicilio familiar.

El solicitante deberá acreditar la necesidad de residencia por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica el Centro de la UEX, propio o adscrito, en el que vaya a cursar estudios, y los medios de transporte existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lec-

tivos en el Centro citado. A estos efectos, los miembros de la Comisión de Becas podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal. Se tendrán en cuenta factores como el grado de parentesco con el alumno, los gastos ocasionados por éste o el lucro cesante por la imposibilidad de arrendar el inmueble.

Modalidad C: Transporte y comedores universitarios.

Esta modalidad comprenderá tres tipos:

C.1.—Transporte interurbano.

Beca para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad en que se ubica el Centro de la UEX, propio o adscrito. A estos efectos, los miembros de la Comisión de Becas podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal, en los términos establecidos para la modalidad de residencia.

C.2.—Transporte urbano.

Beca para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio del alumno y el Centro de la UEX, propio o adscrito, siempre que ambos se encuentren en la misma localidad.

C.3.—Comedor universitario.

Beca para manutención, cuando por la estructuración del plan de estudios y/o distancia existente entre el Centro de la UEX, propio o adscrito, y el domicilio durante el curso académico sea obligatorio permanecer en el mismo en jornadas de mañana y tarde.

Modalidad D: Para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas.

Esta modalidad comprenderá tres tipos:

D.1.—Transporte Especial.

Becas para alumnos que por su minusvalía física o sensorial no puedan utilizar el transporte regular habitual hasta el Centro de la UEX, propio o adscrito, donde cursen estudios.

D.2.—Material didáctico y/o técnico específico y apoyo socioeducativo.

Becas para la adquisición o contratación de material didáctico es-

pecífico de acceso al currículo, pequeño instrumental técnico que facilite la relación con el entorno o apoyo profesional educativo, por parte de aquellos estudiantes a los que el grado o la naturaleza de su discapacidad les impida utilizar, parcial o totalmente, los medios convencionales existentes en el Centro de la UEX, propio o adscrito, donde cursen estudios.

En el caso de medios técnicos materiales se procurará la utilización colectiva de los mismos, así como su transmisión a futuros alumnos cuando finalice la etapa educativa del beneficiario inicial.

D.3.—Alojamiento compartido.

Becas para gastos de alojamiento de la persona discapacitada en viviendas particulares accesibles, cuando por su condición de alumno de la UEX, en centros propios o adscritos, deba residir, durante el curso académico, en localidad distinta de aquélla en la que se ubique su domicilio familiar.

2. Las becas convocadas, por su carácter complementario, son incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración Pública por los mismos conceptos, y siempre con la beca de residencia y/o compensatoria y con la beca de movilidad concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y con la beca de residencia concedida por la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

3. Las modalidades de becas de Residencia y Transporte Interurbano son incompatibles entre sí.

4. No se podrán otorgar becas a aquellos solicitantes que por su nivel de renta familiar hubieren tenido derecho a percibir ayuda o beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, aunque no la hubieren solicitado.

5. No podrán concederse becas para los supuestos de alumnos universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de segundo ciclo universitario, o de primer ciclo en el caso de alumnos que cursen una segunda titulación.

6. Las becas establecidas en esta convocatoria no son incompatibles con las Becas Colaboración convocadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, ni con las concedidas al amparo de programas internacionales de movilidad estudiantil.

Artículo 3. Crédito y cuantía de las becas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 150.000.000 de pesetas (901.518,16 euros) en fun-

ción de las disponibilidades presupuestarias, con cargo a la aplicación presupuestaria: 2000.13.03.422A.481.00 Superproyecto 2000.13.03.9005 Proyecto 0010 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

2. Las cuantías de las becas serán las siguientes:

Modalidad A: Tasas por servicios académicos.

La beca resultará de la aplicación de los derechos de matriculación y bonificaciones legalmente establecidos para las distintas Universidades públicas para el curso académico 2000/01.

Modalidad B: Residencia.

La beca de Residencia se establece con arreglo a la siguiente escala, en función a la distancia entre la población donde radique el domicilio familiar y la localidad de ubicación del Centro de la UEX, propio o adscrito:

- De más de 30 a 50 Kms.: 125.000 ptas. (751,27 euros).
- De más de 50 a 100 Kms.: 134.000 ptas. (805,36 euros).
- De más de 100 kms.: 144.000 ptas. (865,46 euros).

Modalidad C: Transporte y comedores universitarios.

Tipo C.1.—Transporte interurbano.

La beca de Transporte interurbano se establece con arreglo a la siguiente escala, en función a la distancia entre la población donde radique el domicilio familiar y la localidad de ubicación del Centro, propio o adscrito, de la UEX:

- De 5 a 10 Kms.: 26.000 ptas. (156,26 euros).
- De más de 10 a 30 Kms.: 51.000 ptas. (306,52 euros).
- De más de 30 a 50 Kms.: 102.000 ptas. (613,03 euros).

La Comisión de Becas podrá tener en cuenta las dificultades de desplazamiento que existan en casos especiales, pudiendo variar en función de ello la escala señalada anteriormente.

Tipo C.2.—Por transporte urbano.

La cuantía de esta beca será de 39.000 pesetas (234,39 euros).

Tipo C.3.—Por comedor universitario.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 138.000 pesetas, (829,40 euros) en función del número de días lectivos en que el alumno tenga clases o prácticas en horario de mañana y tarde.

Modalidad D: Para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas.

Tipo D.1.—Transporte Especial.

Esta beca se establece con arreglo a la siguiente escala, en función a la distancia entre el domicilio familiar y el Centro de la UEX, propio o adscrito:

- De 5 a 10 Kms.: 30.000 ptas. (180,30 euros).
- De más de 10 a 30 Kms.: 60.000 ptas. (360,61 euros).
- De más de 30 a 50 Kms.: 110.000 ptas. (661,11 euros).

Tipo D.2.—Material didáctico y/o técnico específico y apoyo socioeducativo.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 200.000 pesetas, (1.202,02 euros) en función de la discapacidad del alumno solicitante.

Tipo D.3.—Alojamiento compartido.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 500.000 pesetas, (3.005,06 euros) en función de la discapacidad y necesidades especiales del alumno solicitante.

Artículo 4. Requisitos generales.

Para tener derecho a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Que el solicitante tenga residencia en Extremadura a 31 de diciembre de 1999.
- b) Que el solicitante tenga adjudicada plaza para el curso académico 2000/01 en la Universidad de Extremadura, Centro propio o adscrito, en los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia o en cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que curse estudios de carácter presencial no impartidos en la Universidad de Extremadura o no hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico 2000/01.
- c) Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido percepciones por desempleo durante más de tres meses en 1999.

Artículo 5. Requisitos de carácter económico.

1. Para obtener beca en las Modalidades B, C, D los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 1.670.550 ptas. (10.040,21 euros).
- Familias de dos miembros: 2.520.000 ptas. (15.145,51 euros).
- Familias de tres miembros: 3.444.000 ptas. (20.698,86 euros).
- Familias de cuatro miembros: 4.105.500 ptas. (24.674,55 euros).
- Familias de cinco miembros: 4.593.750 ptas. (27.608,99 euros).

- Familias de seis miembros: 5.006.400 ptas. (30.089,07 euros).
- Familias de siete miembros: 5.293.050 ptas. (31.811,87 euros).
- Familias de ocho miembros: 5.601.750 ptas. (33.667,20 euros).

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 500.000 ptas. (3.005,06 euros)

2. Para obtener beca en la Modalidad A los umbrales de renta familiar disponible no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 2.057.580 ptas. (12.366,30 euros).
- Familias de dos miembros: 2.963.205 ptas. (17.809,22 euros).
- Familias de tres miembros: 3.703.230 ptas. (22.256,86 euros).
- Familias de cuatro miembros: 4.259.025 ptas. (25.597,26 euros).
- Familias de cinco miembros: 4.691.655 ptas. (28.197,41 euros).
- Familias de seis miembros: 5.020.785 ptas. (30.175,53 euros).
- Familias de siete miembros: 5.340.600 ptas. (32.097,65 euros).
- Familias de ocho miembros: 5.631.435 ptas. (33.845,61 euros).

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 550.000 ptas. (3.005,57 euros).

3. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

4. Los alumnos que se encuentren afectados por minusvalía igual o superior al 33%, reconocida legalmente, tendrán derecho a beca por el importe de la tasa por el servicio académico en los centros establecidos en el artículo 1, siempre que la unidad familiar no haya percibido ingresos superiores a 5.5 veces el Salario Mínimo Interprofesional a 31 de diciembre de 1999 en el caso de familias de hasta 4 miembros computables, o de 1.2 veces por miembro computable en el caso de familias de 5 ó más miembros computables.

5. Dado el carácter complementario de las becas convocadas, para el cálculo y deducciones de la renta familiar disponible y límites del patrimonio familiar se estará a lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 2000 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso académico 2000/01 y en la Orden de 21 de junio de 2000 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan becas de movilidad para alumnos universitarios durante el mismo curso académico.

6. En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto de la reflejada en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 1999, la Comisión de Becas considerará la nueva situación económica familiar

sobrevenida, para lo que el solicitante deberá acreditar documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las circunstancias de la misma.

Artículo 6. Requisitos de carácter académico.

Para obtener beca en estudios universitarios será preciso reunir, al menos, los mismos requisitos académicos que establece el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para tener derecho a becas y ayudas en su convocatoria del curso académico 2000/01 en la Orden de 15 de junio de 2000 (B.O.E. n.º 162 de 7 de julio) y en la Orden de 21 de junio de 2000 (B.O.E. n.º 163 de 8 de julio).

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud de la beca se formalizará en el sobre e impresos oficiales que se facilitarán en la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, Servicios Territoriales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de Cáceres y Badajoz, Universidad de Extremadura y Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia. Dichas solicitudes se presentarán en los Centros de la UEX donde los solicitantes se matriculen, en el Registro de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, (C/ Delgado Valencia, 6 - 1.º - C.P. 06800. Mérida), en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea sellado y fechado antes de ser certificado.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.
- b) Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio, correspondiente al año 1999.
- c) Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1999.
- d) Fotocopia completa de los cálculos realizados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Anexo II) para proceder a la

devolución solicitada en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al año 1999.

e) Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o no declarados por razón de la cuantía, correspondiente al año 1999.

f) Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos, correspondientes al año 1999.

g) Certificado de residencia del solicitante, referida a 31 de diciembre de 1999.

h) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso.

i) Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios, depósitos bancarios, fondos de pensiones y de inversión referidas a 31 de diciembre de 1999.

j) Declaración jurada, en su caso, de las becas percibidas o solicitadas para el estudio de/a otras Administraciones Públicas y por cualquier concepto, correspondientes al curso académico 2000/01.

k) Certificación bancaria sobre apertura y mantenimiento de cuenta corriente, haciendo constar los 20 dígitos del código cuenta cliente, en la que será ingresado el importe de la beca en caso de ser concedida, y de la que deberá ser titular o cotitular el alumno becario.

l) Fotocopia de la matrícula del solicitante para el curso académico 2000/01, o, caso de concurrir circunstancias específicas, fotocopia de la preinscripción y fotocopia de la tarjeta de selectividad en el caso de estudiantes de primer curso.

ll) Certificado Académico Oficial de Becas.

m) Los solicitantes de la beca de comedor, fotocopia del horario oficial de clases o prácticas sellado por el Centro universitario donde realicen sus estudios y declaración jurada del solicitante indicando los días en semana en los que tiene jornada de clases teóricas/prácticas de mañana y tarde.

n) Certificación de minusvalía, en su caso, expedida por los Equipos de Valoración Orientación de la Consejería de Bienestar Social.

ñ) Resguardo de haber abonado las tasas por servicios académicos (para los casos referidos a estudios universitarios en cualquier Universidad Pública del territorio español o UNED de Mérida y Plasencia).

3. En el caso de los alumnos que soliciten la beca en concepto de nueva adjudicación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

y de la Junta de Extremadura, para estudios en la Universidad de Extremadura, Centros propios o adscritos, la documentación a entregar que sea coincidente sólo se aportará a una de las dos solicitudes, indicándolo así en la otra.

4. Los alumnos que soliciten beca de renovación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en caso de solicitar la beca de la Junta de Extremadura deberán entregar toda la documentación relacionada anteriormente.

5. El plazo de presentación de solicitudes será a partir de la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de octubre.

Podrán presentarse solicitudes después del 31 de octubre en los siguientes casos:

— Que se haya concedido una plaza de matrícula con posterioridad al 31 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula.

— Por fallecimiento o jubilación forzosa por edad reglamentaria del sustentador principal de la familia que se produzcan después de transcurrido dicho plazo.

— Que la situación económica familiar del estudiante se vea gravemente afectada por causa justificada.

Artículo 8. Subsanación de errores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en este sentido.

Artículo 9. Comisión de Becas.

1. Para la valoración, selección y seguimiento de las solicitudes se constituirá una Comisión de Becas presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación o persona en quien delegue, actuando como vocales el Excmo. Sr. Vicerrector de Alumnado de la UEX, el Jefe de Servicio de Régimen Universitario de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, el Jefe de Servicio de Gestión de Alumnado de la UEX, por el semidistrito de Cáceres, el Jefe de Sección de Asuntos Generales y Alumnado de la UEX, por el semidistrito de Badajoz, los Jefes de Negociado de Becas de la UEX, un representante de la Dirección

General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social y el Jefe de Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, que actuará además como Secretario. La Comisión podrá convocar como Asesores a los técnicos o profesionales especialistas que entienda necesario en el ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de becas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.

B. Evaluación de las solicitudes.

C. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

D. Formulación de las propuestas de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología.

E. El seguimiento de las becas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

Artículo 10. Criterios de selección.

1. La adjudicación de las becas se realizará sin más limitación que aquella que viene marcada por la disponibilidad presupuestaria de la presente Orden.

2. Tendrán preferencia para obtener las becas los alumnos pertenecientes a algunos de los siguientes colectivos:

a) Familias cuya persona principal se encuentre en situación de desempleo y atendiendo, en su caso, el tiempo de permanencia en ella.

b) Familias cuya persona principal sea pensionista.

c) Huérfanos absolutos.

d) Hijos de padre o madre solteros, de cónyuge divorciado o separado legalmente o de hecho, cuya única fuente de ingresos sean los alimentos devengados en sus respectivos casos.

e) Familias en las que alguno de los miembros computables esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

Artículo 11. Propuesta y resolución.

1. La Comisión de Becas elevará la propuesta de concesión y denegación de las becas solicitadas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo máximo de veinte días desde la fecha de celebración de los distintos actos de evaluación.

2. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Becas, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución, en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquéllas.

3. Dicha resolución será notificada a los interesados, y será expuesta en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de sus Secciones Territoriales en Badajoz y Cáceres y de la Universidad de Extremadura.

4. En la notificación de la denegación se hará constar la causa de ésta, y se informará al solicitante de los recursos que se pueden interponer.

5. Pasado el plazo establecido sin que se dicte resolución, las solicitudes se entenderán denegadas.

Artículo 12. Abono de las becas.

1. El abono de las becas correspondientes a la Modalidad A por servicios académicos en la Universidad de Extremadura, se realizará directamente a ésta. En el caso de estas mismas becas en la UNED de Mérida y Plasencia y otras Universidades públicas españolas, el abono se realizará directamente al solicitante, mediante transferencia, tras su notificación.

2. El abono de las becas correspondientes a las Modalidades B, C y D se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la beca, por el total de su importe, tras la notificación de la concesión.

Artículo 13. Revocación de la beca.

1. Procederá la revocación y, en su caso, el posterior reintegro de las cantidades y, si procede, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del abono de la beca, en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

A.1. Haber causado baja en el centro, antes de final del curso 2000/01.

A.2. No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

A.3. No haber abonado servicios prestados por el centro para cuya financiación se hubiera concedido la beca.

B. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

C. Falsedad de los datos aportados en la solicitud y en el resto de la documentación.

2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 31 de julio de 2000, por la que se convocan ayudas para la constitución de seminarios permanentes de investigación sobre la Historia de la Educación en Extremadura.

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el marco de lo establecido por el Estatuto de Autonomía en su artículo 6.º, punto 2, letra «g», contempla como uno de sus fines el afianzamiento de la conciencia de identidad extremeña, a través de la investigación, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño.

Como respuesta al interés de la comunidad educativa de nuestra región, el I Encuentro sobre la Historia de la Educación en Extremadura recoge entre sus conclusiones la necesidad urgente de investigar sobre estos temas y ponerlos al servicio de la ciudadanía.

El acuerdo de 3 de noviembre de 1994 de la Comisión de Dirección del Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la Planificación Educativa prevé, entre otras actuaciones, el